



**Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública**

**Consulta**

**Número:** Inf15063

**Consulta:**

**“Fecha de frescura” en productos de la pesca  
y de la acuicultura**

27/10/15

## INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 27/10/2015

<b>Número:</b>	
Inf15063	
<b>Asunto:</b>	
"Fecha de frescura" en productos de la pesca y de la acuicultura	

## TEXTO CONSULTA

*"En los puntos de venta de un establecimiento de comercio minorista de gran implantación en Madrid, se ha observado en la cartelería que acompaña a los productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos, expuestos y no envasados, la mención "FECHA DE FRESCURA".*

*El responsable nacional de productos de la pesca de la distribuidora, a requerimiento de la inspección, manifiesta que dicha información se refiere al momento en el que el producto abandona la plataforma de distribución.*

*Obviamente esa "fecha de frescura" es anterior a la de adquisición del producto, o de inspección en nuestro caso, y creemos que puede infundir a error al consumidor.*

*Consideramos que tal indicación puede ser necesaria para el operador a efectos logísticos, internos o de trazabilidad y por lo tanto asimilable a "lote", pero que en ningún caso se puede hacer una correspondencia entre una fecha de expedición y la aptitud para el consumo de un producto caracterizado por ser heterogéneo en su evolución comercial y en que su valoración objetiva de frescura se cuantifica por parámetros organolépticos, tal y como recoge el Anexo I del Reglamento 2406/1996 ( por el que se establecen normas comunes de comercialización de determinados productos pesqueros).*

*Abundando en lo anterior, dicha información no aparece como indicación obligatoria o voluntaria ni en el Rgto. 1379/2013 (que regula la OCM de Productos de la pesca) ni en Rgto. 1169/2011 sobre información obligatoria a proporcionar al consumidor.*

*En base a lo expuesto se solicita se aclare si la mención "fecha de frescura" puede o no contravenir lo recogido por norma, suponer una información que induzca a error al consumidor y por lo tanto considerarse como infracción".*

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

### Primero.-

El Reglamento (UE) 1379/2013, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la

acuicultura, el Reglamento (UE) 1169/2011, de 25 de octubre, sobre información alimentaria facilitada al consumidor y el Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información de los alimentos que se presentan sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor, regulan la información obligatoria y voluntaria del etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura que debe y/o puede respectivamente, ofrecerse al consumidor final en el momento de la venta.

De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) 1379/2013, y el artículo 4 del Real Decreto 126/2015, la información obligatoria que debe figurar en el etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura que se presenten sin envasar y los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, serán:

- La denominación comercial de la especie y su nombre científico.
- El método de producción: “capturado” o “capturado en agua dulce...” o “de cría...”
- Zona de captura o de cría del producto.
- Alérgenos, si los contuviese.
- Indicación si el producto ha sido descongelado.

Esta información obligatoria podrá facilitarse mediante información comercial, como tablones o carteles (artículo 35.2 Reglamento (UE) 1379/2013).

## Segundo.-

El Reglamento (UE) 1379/2013, establece en su artículo 39, que además de los datos obligatorios en el etiquetado, también puede facilitarse al consumidor otra información con carácter voluntario, a condición de que ésta sea clara y sin ambigüedades, pueda comprobarse y no induzca a engaño. La información voluntaria que se cita es:

- *Fecha de captura de los productos de la pesca o de recolección de los productos de la acuicultura.*
- *Fecha de desembarque de los productos de la pesca o información sobre el puerto de desembarque de los productos.*
- *Información más detallada sobre el tipo de arte de pesca.*
- *Estado de pabellón del buque que ha capturado los productos.*
- *Información medioambiental, ética o social.*
- *Información sobre técnicas y prácticas de producción.*

- *Información sobre el contenido nutritivo del producto”.*

Respecto a la información voluntaria, tanto el artículo 36 del Reglamento (UE) 1169/2011, como el artículo 8 del Real Decreto 126/2015 reiteran que ésta cumplirá unos requisitos, como no inducir a error al consumidor y no ser ambigua ni confusa para los consumidores.

### **Tercero.-**

El Reglamento (CE) 2406/1996, de 26 de noviembre, que establece normas comunes de comercialización para determinados productos de la pesca, aclara en su prólogo que *“en los productos transformados, comercializados frescos o refrigerados, la calidad viene dada en gran medida por el grado de frescura, que se aprecia, sobre la base de criterios objetivos, por un examen organoléptico”*. Por ello, y para poder evaluar la frescura de determinados productos de la pesca, el Reglamento (CE) 2406/1996, señala en su Anexo I unos baremos de clasificación específicos por tipo de productos atendiendo a determinadas características como: piel, mucosidad cutánea, ojo, branquias, etc.

Mediante estos baremos se pueden clasificar los lotes según las siguientes categorías de frescura:

- Extra, A o B: para pescados, elasmobranquios cefalópodos y cigalas.
- Extra o A: para las quisquillas.
- E para las cigalas vivas.

### **Cuarto.-**

Tal y como se indica en el texto de la consulta, la “fecha de frescura” que se ha encontrado durante las inspecciones en un etiquetado de unos productos de la pesca, no es una información clara y puede resultar ambigua y confusa para el consumidor medio, el cual puede interpretar esa “fecha de frescura” como la fecha de captura de los productos de la pesca o de recolección de los productos de la acuicultura, cuando en realidad lo que está señalando es la fecha en la que el producto abandona la plataforma de distribución.

El término “frescura” podría utilizarse para categorizar el producto en base a unos baremos organolépticos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2406/1996 y esto nada tienen que ver con la fecha en la que el producto abandona la plataforma de distribución.

Si el operador de la empresa alimentaria considera de interés para el consumidor indicar como información voluntaria la fecha en la que el producto abandona la plataforma de distribución, esta indicación debe hacerse de forma clara, carente de ambigüedad y sin inducir a error.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

## CONCLUSIONES

**1.- La indicación de “fecha de frescura” en el etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura, que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, es una información que induce a error al consumidor al poder interpretar el consumidor medio que se refiere a la fecha de captura o de recolección de los productos de la pesca, cuando en realidad alude a la fecha en la que el producto abandona la plataforma de distribución.**

**2.- En el etiquetado de los productos de la pesca y de acuicultura puede figurar como información voluntaria al consumidor, la categoría de frescura, siempre y cuando se respete lo indicado en el Reglamento (CE) 2406/1996, de 26 de noviembre, que establece normas comunes de comercialización para determinados productos de la pesca.**

**3.- En los productos de la pesca y de la acuicultura podrá figurar cualquier información voluntaria que el operador del sector alimentario considere de interés para el consumidor, siempre que no induzca a error, sea clara, carente de ambigüedad y cuando proceda, pueda comprobarse.**